GOBERNACIÓN
XIV DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ
Avda. Mcal. López C/ De Las Residentas
Telefax: 046 – 242311
Salto del Guairá – Canindeyú -- Paraguay

FE Y TRABAJO

Canindeyú
es compromiso de todos!

RESOLUCIÓN Nº: 390/2.022.-

POR LA CUAL SE ADJUDICA AL OFERENTE: ECOSERVICE GROUP S.A. – RUC N°: 80058998-0 AL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA - CD N°: 03/2022 - REPARACIÓN DE BLOQUES DE AULAS - ID N°: 418862, CONVOCADA POR LA GOBERNACIÓN DEL XIV DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ. ----

VISTO : El Informe remitido por los Miembros de la Comisión Evaluadora de la Gobernación del XIV Departamento de Canindeyú, conformada para el estudio referente a la convocatoria al llamado a CONTRATACIÓN DIRECTA - CD N°: 03/2022 - REPARACIÓN DE BLOQUES DE AULAS - ID N°: 418862, convocada por la Gobernación del XIV Departamento de Canindeyú, y ----------

CONSIDERANDO : Que, conforme a la Ley N°: 2051/2.003 de Contrataciones Públicas, en su Art. N°: 28, 1er Párrafo, reza: con base en el informe de evaluación, la Convocante adjudicará al participante que presente la oferta solvente, que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones, que tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. Concuerda con el Art. N°: 65° del Decreto Reglamentario N°: 2.992/2.019 – "Criterios de Adjudicación" que dice. Atendiendo a lo dispuesto en la Ley, la adjudicación deberá recaer en el oferente cuya oferta: a. Cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en el Pliego de bases y condiciones; b. Tenga las calificaciones y la capacidad necesarias para ejecutar el contrato. c. Presente el precio evaluado como el más bajo. ----------

: Que, conforme al Art. N°: 30 de la Resolución DNCP N°: 5695/19, reza: Cantidad mínima de oferentes. En las Contrataciones Directas en las cuales no se contare con un mínimo de tres oferentes en el acto público de apertura de ofertas, la autoridad competente del Organismo, Entidad o Municipalidad, bajo su exclusiva responsabilidad podrá disponer si lo considera pertinente, la prórroga del tiempo límite para presentar ofertas o en su caso, la evaluación de las que se hubieren presentado, sin necesidad de contar con el mínimo de oferentes indicado, de conformidad a lo dispuesto en el inc. "c" del art. 34 de la Ley N° 2051/03, siempre que éste último esté debidamente justificado. ----------

: Que, de acuerdo al análisis de las documentaciones realizada por la Comisión Evaluadora, el Oferente, reúne las condiciones legales, técnicas y económicas para cumplir con la demanda del presente Llamado. ----------

: Que, la Ley N°: 426/1.994 Orgánica del gobierno Departamental en su Art. N°: 16 inc. D, reza: como uno de los cargos del Gobernador: administrar los bienes y recursos del Gobierno Departamental, asimismo, el Art. N°: 17 inc. d, faculta al Ejecutivo Departamental: dictar las resoluciones departamentales necesarias para el ejercicio de sus funciones. ----------

: Que, las secretarias del Gobierno Departamental tienen la potestad de: refrendar las resoluciones y los demás actos de Gobierno de los cuales son solidariamente responsables y asistir al Gobernador en sus distintas actividades. (Ley N°: 426/1.994 – Art. N°: 18 inc. b) ----------

POR TANTO, EL GOBERNADOR DEL XIV DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES

RESUELVE:

Art.1º. : **ADJUDICAR** al Oferente: **ECOSERVICE GROUP S.A. – RUC N°: 80058998-0,** correspondiente al llamado a **CONTRATACIÓN DIRECTA - CD N°: 03/2022 - REPARACIÓN DE BLOQUES DE AULAS - ID N°: 418862,** convocada por la Gobernación del XIV Departamento de Canindeyú, por la suma de **Gs. 182.000.000 (Guaraníes ciento ochenta y dos millones)** conforme al exordio y considerando de la presente Resolución. ----------

Art.2º. : **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar. ----------

Salto del Guairá, 27 de septiembre de 2.022.-

GOBERNACIÓN XIV DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ

.....
SR. DIDO JUAN ITURBE GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL

GOBERNACIÓN XIV DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ · GOBERNADOR

.....
SR. CÉSAR RAMÍREZ CAJE
GOBERNADOR